



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANARIAS**

**CIRCULAR 1/2022 SOBRE LA NO LIMITACIÓN DE LA ENTRADA PARA PROFESIONALES EN LAS
DEPENDENCIAS DE LA OFICINA JUDICIAL A TRAVÉS DE LA CITA PREVIA.**

Esta Secretaría de Gobierno ha tenido conocimiento de las limitaciones impuestas a Abogados y Procuradores para acceder a la oficina judicial, y ello como consecuencia de la imposición a los mismos de la cita previa. Esta actuación implica en definitiva una restricción a su labor, como por ejemplo, a la hora de solicitar información de un procedimiento, tomar vistas de las actuaciones no digitalizadas.

Dicha restricción carece de amparo normativo, por cuanto ni se contemplaba en el art. 18 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, ni figura ya tampoco en la Tercera Actualización de la Guía de Buenas Prácticas y adopción de medidas de Salud Profesional aprobada por Acuerdo de 12 de agosto de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General de Poder Judicial, al haberse suprimido la mención a profesionales en el apartado VIII-4.

La finalidad de la presente Instrucción es hacer ver la anomalía de dicha actuación, circunscrita eso sí, a los acuerdos que provengan únicamente de los LAJs dictados en el ejercicio de sus competencias, no cuando se adoptan conjuntamente con Magistrados/as, Jueces/zas titulares de los órganos judiciales. Tampoco estaría dentro del marco de la presente Instrucción la audiencia personal del LAJ con el profesional, Abogado, Procurador, Graduado Social, instrumentalizada a través de la cita previa.

Habría que tener en cuenta/ no abarcaría a aquellos supuestos en los que por circunstancias coyunturales, limitadas temporalmente, por necesidades de la oficina judicial y en aras de corregir la situación de pendencia que sufren determinados órganos judiciales se establezca una limitación mediante la cita previa

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 465.8 de la LOPJ y el artículo 16 apartado h) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

La Instrucción se dirige a los Letrados/as de la Administración de Justicia que presten servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que, en su condición de directores técnico-procesales de su oficina, en el ámbito funcional y organizativo, impartan las instrucciones necesarias para que se dé cumplimiento a la misma.

DISPONGO:

La improcedencia, al carecer de amparo normativo o reglamentario, de limitar o restringir el acceso de los profesionales a las dependencias de la oficina judicial a través de la imposición a los mismos de la cita previa.

Notifíquese la presente Instrucción para su conocimiento a los Il. Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así lo acuerda y firma Carlos Victor Rubio Faure, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria a de 2022